

Lo tan escuetamente dicho en lo que no he llegado a transcribir ni el índice o sumario que encabeza el trabajo, creo que basta para justificar la calificación de sugestivo y apretado que de él hice y la recomendación de su lectura para todos los que del servicio de la justicia hemos hecho profesión.

* * *

En la sección «Notas», una de **Mario Tiburcio Gomes Carneiro**, sobre **Los elementos fundamentales del Derecho militar**. (Concepto, contenido, codificación y enseñanza.) Y otra que es la traducción hecha por **Marino Barbero Santos** de **La Ley sobre responsabilidad penal por delitos militares en la U. R. S. S.**, de 25 de diciembre de 1958, que con las acostumbradas secciones de *Revista de Libros, Información y Legislación y Jurisprudencia*, completan este número de esta *Revista*, cuyo creciente perfeccionamiento tengo el placer de subrayar.

DOMINCO TERUEL CARRALERO

ESTADOS UNIDOS

“Crime and correction”

Volumen 23. Otoño 1958. Número 4.

(Publicado por la Duke University School of Law, Durham, N. C.)

SELLIN, Thorsten: «Correction in historical perspectives».

Bien conocido es el Profesor Sellin para los lectores de nuestro ANUARIO quienes en seguida le han de recordar por los trabajos suyos que, traducidos, vienen insertándose en casi todos los fascículos de nuestra *Revista*. Para los pocos que aún no le conozcan a través de su eruditas y ponderadas aportaciones en todos los ámbitos de las Ciencias penales, sepan que el doctor Thorsten Sellin ha venido siendo el Profesor de Sociología en la Universidad de Pennsylvania siendo, además, miembro y asesor del American Law Institute; Miembro también de las Comisiones Asesoras para la Ley norteamericana sobre la Jurisdicción Correccional Juvenil y para el Código Penal Modelo del propio país; Presidente de la Junta de Gobernadores para los asuntos penales y correccionales del Estado de Pennsylvania; igualmente, Presidente del «Board of Trustees» de las Prisiones de Filadelfia; Secretario General de la Comisión Penal y Penitenciaria de 1950-51; Vocal asesor de la Comisión para el Código penal de Suecia en 1946-47.

En cuanto a las obras del Profesor Sellin abarcan, como ya queda apuntado, todos los sectores de la Ciencia penal y, aunque las mas generalmente difundidas son: «A BIBLIOGRAPHICAL MANUAL FOR THE STUDENT OF CRIMINOLOGY» (1935), «RESEARCH MEMORANDUM OF CRIME IN

THE DÉPRESION» (1937), «CULTURE CONFLIC AND CRIME» (1938), «THE CRIMINALITY OF YOUTH» (1940), su tan conocida «PIONEERING IN PENOLOGY» (1944); entre numerosos folletos, artículos y monografías que tiene publicados, el Profesor Sellin brinda tanto al estudioso como al investigador, e incluso al legislador, su estimable acervo de cultura revalorizado por sus profundos trabajos de búsqueda histórica, su diáfano criterio y su sensato planteamiento de las más arduas cuestiones de esta amplísima rama del saber jurídico y sociológico que bajo la rúbrica escasa de «Derecho Penal», absorbe, bien o mal (éste no es el momento de discutirlo) tantos y tan varios temas en cuya exposición, innegablemente, el Profesor Sellin es un gran maestro.

Ahora ofrecemos esta mirada retrospectiva que el Profesor Sellin recorre por el ámbito correccional y, a cuyo propósito, comienza entrando en la consideración de que el estudio de la evolución de nuestras ideas a propósito de cómo tratar a los delincuentes, nos pone en contacto con uno de los aspectos más controvertidos y fascinantes de la Historia Social, el del castigo. Dice Thorsten Sellin que se trata de una historia «amplia y sórdida»; por cuanto equivale al testimonio del lento progreso en el hallazgo de medios efectivos de reducir la delincuencia mediante el castigo; unos anales de violencias, brutalidad, torturas e indiferencias ante el sufrimiento humano, aunque también se registran en esos anales grandes ejemplos de caridad, compasión y honrada búsqueda de métodos de tratamientos de corrección tendentes más bien a salvar que a destruir a aquellos que son el objeto de sus pesquisas.

El Profesor Thorsten Sellin, en el artículo que ahora ofrecemos a nuestros lectores, procura hacer resaltar algunos de los elementos más conspicuos que se descubren a través de esas tendencias, especialmente a partir de la Edad Media.

Quien observe o indague las razones históricamente dadas en justificación de las penas, podrá sistemáticamente agrupar dichas razones en dos grupos: la protección o conservación de los intereses sociales, o de grupo, afectados en cada caso por el correspondiente delito, es lo que a veces se denomina, en algunas partes, la defensa social; y otra fundamentación del castigo explicada con vistas a la expiación, si se quiere a «salvar el alma del reo» mediante su arrepentimiento. A su vez, el primer grupo de razones puede hallar los siguientes medios de actualización: mediante el exterminio del culpable, por medio de su intimidación; o a través de su reforma, reeducación, o incluso «curándole» con aplicación de métodos positivos.

Por otra parte, examina el Profesor Sellin los «motivos» humanos que nos han llevado al establecimiento de penalidades y a la imposición de las mismas, poniendo en práctica los «medios» para lograr los «objetivos» fundados en las «razones» antes expuestas. Los «motivos» inductores del establecimiento de penas para los delitos son, como los más importantes o destacados: un deseo primitivo de venganza o retribución, compasión por los pecadores o importunados, una idea de aprovechar la capacidad productiva de los mismos, y la esperanza de convertirles en ciudadanos probos mediante un tratamiento racional o terapéutico.

La historia hace comprender que la concurrencia de dichos «motivos, medios y razones» no han concurrido en la misma proporción y, así, aunque a

veces o en ciertos lugares parece haber «predominado» la razón o criterio de expiación, la protección social ha sido idea preferentemente perseguida y, por otra parte, el juego recíproco de los repetidos medios, motivos y razones o criterios ha experimentado grandes cambios en el transcurso del tiempo. A su vez las variantes que ofrece la actitud pública prevalente en cada etapa histórica hacia el reo o delincuente jalona cada fase, histórica también, del papel más o menos importante que ha desempeñado cada clase de medios o motivos en el sistema penal.

Y, pues lo que procede se halla íntimamente ligado con la historia de la evolución cultural, ya que la índole de las penas o castigos, y los respectivos motivos a que responden, reflejan el carácter fundamental de la estructura, de las instituciones y de la vida intelectual de la sociedad, el Profesor Sellin aborda seguidamente el examen de la referida evolución, analizando, por su orden el «elemento retributivo», al que encuentra siempre presente en todos aquellos casos en que la pena impuesta inflige un padecimiento sin preocuparse de la ulterior rehabilitación del penado: el «elemento utilitario», o de explotación, que caracteriza las condenas o trabajos forzados y, más recientemente, el aprovechamiento económico del rendimiento laboral de los reclusos; el «elemento humanitario», que inspira movimientos como los de esas entidades dedicadas «al alivio de las miserias en las prisiones», y el elemento o método «terapéutico», imbuído inicialmente por el desarrollo de las ciencias dedicadas al estudio de la actitud humana y sus accidentes, que ha repercutido evidentemente en el sistema penal, dotando a los tribunales sentenciadores de una gran variedad de disposiciones a aplicar a los infractores, y a los organismos e instituciones que intervienen en la administración de correcciones, de grandes facultades discrecionales.

JOSÉ SÁNCHEZ OSÉS

“*Excepta criminologica*”

Volumen 1.º Enero-febrero 1961. Número 1.

SELLIN, Thorsten: «*The challenge of criminality*». (El desafío de la delincuencia).

Comienza el sabio profesor de Sociología de la Universidad de Pennsylvania, en Filadelfia, advirtiéndonos que vivimos en una época caracterizada, entre otras cosas, por los fabulosos descubrimientos logrados en el «ámbito de las ciencias físicas», hasta el punto de que, efectivamente, nos hallamos en el umbral de una época de exploraciones espaciales que sólo casi a un loco se le hubiese ocurrido predecir hace tan sólo una generación.

De «trágico», con razón califica, asimismo, el profesor Sellin el hecho de que los mayores adelantos hayan sido logrados o promovidos en la búsqueda febril de armas bélicas incesantemente más mortíferas o más aptas a la defensa contra posibles ataques; pero, en todo caso, adelantos o

descubrimientos conseguidos merced al gasto de cantidades de dinero fantásticamente grandes, presupuestas y puestas a disposición de organismos consagrados a tal clase de amplias investigaciones, integrados por personal adiestrado o instruido en el manejo de las más adecuadas técnicas y para el diseño y utilización de los intrincados equipos de laboratorio precisos para dichas investigaciones.

Ahora, el que el conocimiento obtenido con sus investigaciones científicas sea empleado para el beneficio o daño de la Humanidad, depende, en último extremo, de nuestras motivaciones o aspiraciones, a su vez conformadas por nuestro sistema de organización social, nuestros principios, nuestras tradiciones.

Parece, sin embargo, que la necesidad de lograr mayores conocimientos de las fuerzas naturales debería ser secundario respecto a la precisión de descubrir algo más de nosotros mismos, y de la sociedad en que vivimos, saber el porqué de nuestra manera de obrar como obramos, tanto cual individuos y en grupos, en determinadas condiciones y circunstancias.

Esta clase de investigación —prosigue el profesor Thorsten Sellin— es la tarea propia principalmente de las ciencias de lo que, en los países anglosajones, se ha dado en llamar Ciencias de la conducta o del proceder humano, y es en el seno de estas ciencias donde radica el trabajo criminológico.

En las diversas disciplinas dedicadas a la humana conducta o actitud hay investigadores interesados en la explicación científica de la conducta que se aparta de las normas morales aceptadas comúnmente por los miembros de la sociedad en que viven y, particularmente, de la conducta o proceder reputado delictivo por el Derecho penal. De ellos, unos tratan de lograr dicho conocimiento o explicación mediante el estudio de los delincuentes: otros, a través del estudio del ambiente cultural o social en que vive el infractor. Algunos concentran su atención en los moldes o normas de conducta que abarca la Ley penal; otros, en la administración de justicia o en la índole y funcionamiento de las instituciones correccionales.

En la mayoría de los países se siente hoy una gran preocupación por la delincuencia y, especialmente, por la de los jóvenes: quedando ello señalado en el reciente Congreso Internacional sobre la Prevención del Delito y Tratamiento de los Delincuentes, celebrado en Londres bajo los auspicios de las Naciones Unidas. A pesar de todo, las investigaciones sobre los delincuentes muestran que, por ahora y en términos generales, hay escaso esfuerzo concentrado en el estudio del problema, y que en la mayoría de los países se carece hasta de los datos más elementales acerca de su índole y proporciones.

Es evidente —con razón afirma el Profesor Sellin— que existen muchísimos problemas sociales que requieren ser intensamente estudiados; mas es de esperar no haya desacuerdo en orden a que el relativo a la delincuencia ofrece, por afectar al fundamento de la vida moral, una trascendencia de importancia vital.

Sin embargo, la investigación criminológica ha recibido escaso apoyo de

las autoridades administrativas. Hay síntomas aislados de una perspectiva más esperanzadora. El inquietante fenómeno de un aumento de la delincuencia en países donde se han hecho todos los esfuerzos posibles para elevar los niveles de vida, todo lo posible también para todo el mundo convencido, a las autoridades públicas, de la carencia de un conocimiento fundamental acerca de la delincuencia. Se suscitan interrogantes no sólo a propósito de las posibles causas del delito, sino también sobre todo el proceso de la determinación de los delitos, establecer las penas en la ley y la aplicación de estas medidas por los tribunales. Igualmente surgen incesantes preguntas acerca de la efectividad de los métodos empleados con los delincuentes a través del sometimiento de los mismos a regímenes institucionales y otros sistemas.

Para resolver dichas cuestiones se hace necesaria una investigación básica, que debe ser encomendada —a juicio del Profesor Sellin— a las Universidades que disponen de una competencia plena, al objeto de dispensar una instrucción profesional de investigadores, así como cuentan con un ambiente y tradición de libre encuesta. Es alentador comprobar que, cada día, son más las Universidades que implantan Institutos de Criminología, de los que ofrece un ejemplo notable la Universidad de Leyden. Esto es indudablemente esperanzador; mas la efectividad de tales Institutos no será apreciable mientras los mismos no dispongan de medios económicos para llevar a cabo investigaciones en gran escala y desarrollar programas de instrucción, que encarguen a los más capacitados de todas las ciencias del obrar humano en un esfuerzo cooperador.

Como concluye el Profesor Sellin, en el campo de las ciencias físicas y de la mente, la investigación ha avanzado mucho para hacer frente al reto lanzado por la enfermedad o la anomalía. Ha llegado también la hora de afrontar el desafío de la delincuencia con recursos y vigor no menores.

J. S. O.

“Federal probation”

Editada en Washington, D. C.—Septiembre de 1961

SELLIN, Thorsten: «Capital Punishment» (Pena Capital).

En este artículo, el Profesor de Sociología de la Universidad de Pennsylvania comienza consignando que el año 1957 fueron ejecutados 57 hombres en las prisiones norteamericanas. De ellos, dos lo fueron como reos del delito de secuestro de personas, otro por robo a mano armada, otro por atentado grave perpetrado por un penado a cadena perpetua y ocho por el delito de violación. Los 45 reos restantes fueron ejecutados por el delito de asesinato en primer grado.

Se puede decir que todo lo que se viene escribiendo, al menos en los Estados Unidos, acerca de la pena de muerte, gira casi exclusivamente con los casos de condenas de tal clase motivadas por la precitada figura delictiva de asesinato, lo que encuentra su explicación en no ser tan fáciles de obtener